

Objetivo del préstamo.	EL BANCO otorga un préstamo a favor de EL CLIENTE por una suma de dinero determinada, con la finalidad de adquirir un bien mueble. El cual es otorgado, por EL CLIENTE, en garantía mobiliaria conforme lo dispuesto la Ley 45-20, a favor de EL BANCO.
Costos, revisión de tasa de interés, cargos, comisiones.	-La tasa de interés del préstamo será revisada por EL BANCO, una vez haya vencido el plazo de tasa fija acordada, y modificada según las condiciones vigentes en el mercado. -En caso de una modificación en las tasas, cargos, comisiones o accesorios, EL BANCO notificara a EL CLIENTE por cualquier medio fehaciente, ya sea mediante correo electrónico o comunicación por escrito con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de efectividad de la modificación.
Del pago y sus formas.	EL CLIENTE realizara los pagos del préstamo, a favor de EL BANCO, en cuotas mensuales o fracción de mes contentivas de capital e intereses, en la fecha acordada según el contrato y la tabla de amortización anexa al mismo.
¿Dónde puedo realizar los pagos de mi préstamo?	EL CLIENTE realizara los pagos de sus cuotas, en el domicilio de EL BANCO o mediante las modalidades que EL BANCO de tiempo en tiempo indicare, incluyendo pago en efectivo, cheque, transferencia, uso de servicios en sucursales o medios electrónicos de pago de otras entidades financieras.
Atrasos y cargos por mora.	- En caso de demora en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de EL CLIENTE, este deberá pagar a EL BANCO, a título de cláusula penal, cargos moratorios a razón del 5.00% mensual, calculado sobre la cuota de capital vencido por cada mes o fracción de mes de retraso. -Cuando el crédito presente sesenta (60) días o más en atraso en el pago, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, el vencimiento o pérdida del beneficio del término establecido para su pago, haciéndose exigible, a opción de EL BANCO, la totalidad de la deuda y ejecutables las garantías estipuladas en el presente contrato, o cualquier contrato conexo o accesorio.
Derechos y obligaciones.	-EL CLIENTE no puede vender, ceder u otorgar en garantía el bien otorgado mediante el contrato a un tercero, mientras tenga alguna deuda con EL BANCO. -EL CLIENTE no puede modificar las condiciones originales y mecánicas de bien otorgado en garantía. -EL CLIENTE tiene la obligación de mantener una póliza de seguro contra todo riesgo (seguro full) sobre la garantía otorgada, endosada a favor de EL BANCO. De lo contrario EL BANCO podrá contratar un seguro de deuda y cargar el gasto a mi cuenta. -En caso de que EL CLIENTE, cambie de dirección, teléfono o correo electrónico, está en el deber de informarlo de inmediato a EL BANCO. - EL CLIENTE reconoce que EL BANCO puede solicitar información y documentación para corroborar el origen de los fondos sobre las transacciones realizadas conforme la Ley 155-17 de Prevención de Lavado de Activos. - En caso de que EL CLIENTE, desee cancelar el préstamo y devolver la garantía al dealer o al vendedor, se compromete a formalizar ante las oficinas de EL BANCO el proceso de cancelación juntamente con el consentimiento y aprobación del dealer o vendedor.

Causas de terminación del contrato.	-El contrato finalizará por el pago total de las sumas adeudadas al Banco. -El Banco podrá declarar la pérdida del beneficio del término de forma anticipada y ejecutar los bienes otorgados en garantía, en caso de incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones a cargo del Deudor / Fiador solidario / Deudor Garante / Cónyuge Interviniente.
Procedimiento para presentar reclamaciones.	-EL CLIENTE podrá realizar cualquier reclamación por escrito y entregarla en la oficina de Motor Crédito, S.A., Banco de Ahorro y Crédito o realizarla de forma virtual a través del buzón de reclamaciones en línea de nuestro portal https://motorcredito.com.do/
Penalidad por pago anticipado.	EL DEUDOR podrá ejercer la opción de pagar parcialmente de manera anticipada la presente facilidad, sujeto al pago de una comisión que se establece en el Tarifario de EL BANCO, el cual se anexa al presente contrato para formar parte integral del mismo

**OFICIO
OFC-PRO-202422386**

Señores
MOTOR CRÉDITO BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO
Ave. Abraham Lincoln No. 1056
Edificio Ámbar
Santo Domingo, Distrito Nacional.

Atención : **Señora Angélica Marte**
GERENTE CUMPLIMIENTO REGULATORIO.

Asunto : Respuesta a Solicitud de modificación al Modelo de Contrato de Adhesión
**"Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria Deudor Persona Física
Con Fiador Solidario"**. Solicitud remitida mediante Consulta SB Interactivo
Núm. 107059-2024 de fecha 12/09/2024. CT-24-002386.

Distinguidos señores:

Cortésmente, esta Oficina de solicitan la modificación ProUsuario da respuesta a la comunicación mediante la consulta de referencia, por la que del contrato de adhesión **"Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria Deudor Persona Física Con Fiador Solidario"**.

Luego de haber examinado el referido modelo, al amparo de las disposiciones de: (i) el Artículo 53 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002; (ii) los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante Primera Resolución de fecha cinco (5) de febrero de 2015 y sus modificaciones; (iii) así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien otorgar la No Objeción a su contenido, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, respecto a las consultas que se están efectuando en caso de que, al amparo del Reglamento de protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión final del citado documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: "Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. de fecha ".

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

Natalia Sánchez García
DIRECTORA

NSG/ALL/cc/dm
OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO (ProUsuario)
C.C. Dirección Supervisión



Documento firmado digitalmente por:

Natalia Sanchez Garcia (26/09/2024 CEST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/slb/v/5395c558-f862-41e5-809d-b1e10d67cbb3>



**CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA
DEUDOR PERSONA FÍSICA CON FIADOR**

ENTRE:

MOTOR CRÉDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO, entidad de intermediación financiera constituida y operando de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. 220-01-1-00, RNC No. 1-01-02828-9, Registro Mercantil No. 2101SD, con domicilio social y principal establecimiento sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 1056 Edificio Ámbar, de la ciudad de Santo Domingo, representada por su **Gerente de Servicio Al Cliente**, la señora _____, mayor de edad, estado civil _____, ocupación _____, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL BANCO";

_____, mayor de edad, estado civil _____, ocupación _____, portador de Cédula de Identidad y Electoral número _____, con dirección de correo electrónico _____, domiciliado y residente en la _____, número _____, sector _____, de la ciudad de _____, provincia _____, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL DEUDOR".

_____, mayor de edad, estado civil _____, ocupación _____, portador de Cédula de Identidad y Electoral número _____, con dirección de correo electrónico _____, domiciliado y residente en la _____, número _____, sector _____, de la ciudad de _____, provincia _____, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL DEUDOR GARANTE" / "FIADOR SOLIDARIO". (NOTA: SI APLICA)

Cuando en lo adelante se refiera a EL BANCO, EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, de manera conjunta, se denominarán LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado a EL BANCO un préstamo por la suma indicada más adelante en el presente contrato, con la finalidad de utilizar los fondos provenientes del mismo para la adquisición de un _____.

POR CUANTO: A los fines de garantizar el repago del préstamo otorgado mediante el presente así como, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, según corresponda, otorgan a EL BANCO una garantía mobiliaria conforme dispone la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, sus modificaciones, reglamentos y normas complementarias aplicables, sobre el (los) bien (es) mueble (s) descrito (s) mas adelante, a cuyo fin suscriben el presente acuerdo, indicando y precisando los términos y condiciones que regirán dicha relación jurídica.

POR CUANTO: LAS PARTES han convenido como elementos integrales del presente contrato, el (los) anexo (s) que se detalla (n) en la parte dispositiva del mismo.

POR CUANTO: EL BANCO está en la mejor disposición de otorgar a EL DEUDOR el préstamo solicitado,

OFICIO

OFC-PRO-202422386

26 SEP 2024



bajo las condiciones y estipulaciones consignadas en el presente contrato.

POR CUANTO: EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO según corresponda, ha convenido otorgar en garantía mobiliaria en favor de EL BANCO, el bien que figura descrito más adelante.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente, de común acuerdo y buena fe.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: EL BANCO otorga a EL DEUDOR, quien acepta, un préstamo por la suma de _____ **PESOS CON ____/100 CENTAVOS (RD\$ _____)**, moneda de curso legal, monto que incluye los gastos financiados descritos en la tabla de amortización formalizadas por las partes al momento de la suscripción del presente contrato y que constituye un accesorio del mismo, siempre que EL DEUDOR haya optado por financiar dichos gastos, préstamo que será utilizado con el propósito descrito en el Preámbulo anterior, reconociendo EL DEUDOR haberlo recibido a su entera satisfacción de manos EL BANCO y el cual deberá pagar mediante _____ (____) cuotas mensuales y consecutivas, consignadas en la tabla de amortización que figura como anexo del presente contrato, la cual firma EL DEUDOR y que forma parte integrante del mismo.

Párrafo I: Las cuotas detalladas en la tabla de amortización antes mencionada incluyen capital e intereses, calculados estos últimos a razón del _____ por ciento (____%) anual sobre saldos insolutos en base a un año de trescientos sesenta (360) días, computados a partir del desembolso del préstamo. La primera de dichas cuotas mensuales será exigible al vencimiento de los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso de la presente facilidad crediticia y las restantes en la misma fecha de los meses subsiguientes hasta su total y definitiva cancelación.

Párrafo II: LAS PARTES acuerdan que la tasa acordada en el presente contrato se mantendrá fija por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de desembolso de la presente facilidad crediticia. EL DEUDOR reconoce y acepta que EL BANCO queda facultado para revisar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto al tipo de facilidad crediticia otorgada, variación que será notificada por EL BANCO con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de la aplicación de dicha variación de tasa, a través del correo electrónico facilitado por EL DEUDOR al momento de la aplicación de su vinculación con EL BANCO y/o en el recibo de pago correspondiente, reservándose este la facultad de saldar anticipadamente dicho préstamo en caso de no estar de acuerdo con la nueva tasa. Asimismo, EL DEUDOR reconoce de manera expresa que el beneficio de la tasa fija de interés por el período estipulado en el presente contrato, se mantendrá siempre y cuando cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, quedando convenido que en caso de incumplimiento, la tasa de interés será ajustada a las tasas vigentes en el mercado financiero, modificación que operará a partir del plazo de 30 días establecido y conforme a la forma establecida en el presente párrafo. En caso de modificación de la tasa de interés de conformidad con el presente contrato, EL BANCO deberá generar y entregar a EL DEUDOR una tabla de amortización actualizada en función de dicho cambio.

Párrafo III: EL DEUDOR reconoce y acepta, que en caso de que el crédito concedido en virtud del presente Contrato sufra un deterioro que supere el valor garantizado con el bien otorgado mediante el presente, EL DEUDOR quedará obligado a constituir garantías reales o tangibles adicionales, suficientes para cubrir de forma excedente, dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), las facilidades concedidas a favor de EL DEUDOR. La constitución de las referidas garantías adicionales deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días a partir del requerimiento formalizado por EL BANCO, vencido el cual, si EL DEUDOR no hubiere cumplido con su obligación de constituir las referidas garantías, el préstamo se considerará automáticamente y de pleno derecho vencido, perdiendo EL DEUDOR el beneficio del término acordado y haciéndose exigible la totalidad del balance adeudado.

Párrafo IV: EL DEUDOR reconoce haber autorizado a EL BANCO a desembolsar el monto del préstamo en la forma



descrita en la carta suscrita concomitantemente con el presente contrato y que constituye un accesorio del mismo, desembolsos que incluyen la inscripción del contrato, oposición a traspaso, legalizaciones, gastos de cierre, manejo interno y otros cargos, conforme figuran en el Tarifario de Servicios que ha sido entregado a EL DEUDOR al momento de la suscripción del presente contrato y que constituye un accesorio que forma parte del mismo, tarifario que podrá ser de tiempo en tiempo modificado a condición de que se otorgue a EL DEUDOR aviso mediante correo electrónico o cualquier otro medio escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de la modificación. En caso de que se incorporen nuevos cargos al Tarifario de Servicios, EL BANCO deberá procurar la autorización expresa de EL DEUDOR.

Párrafo V: EL DEUDOR se compromete a pagar, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, todos los costos, gastos y honorarios legales en que pudiera incurrir EL BANCO en el cobro de la deuda, bien sea mediante procedimiento judicial, o de cualquier otra manera; estipulándose además que en caso de que culminare la ejecución de la garantía o se obtuviere sentencia condenatoria contra EL DEUDOR, EL BANCO se reserva el derecho de exigir una suma líquida para cubrir los honorarios de abogados por un monto equivalente al 20% del balance de la deuda. EL DEUDOR reconoce y acepta la facultad de EL BANCO de iniciar acciones legales a partir de cualquier incumplimiento de pago incurrido por EL DEUDOR. Salvo los gastos relativos a procesos judiciales o extrajudiciales necesarios para obtener el cumplimiento de la obligación, todo gasto cargado a EL DEUDOR será conforme al Tarifario de Servicios que se entrega conjuntamente con el presente contrato y el cual forma parte integral del mismo. EL BANCO estará obligado a presentar a requerimiento de EL DEUDOR los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que los generaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses y cualesquiera otros cargos previstos en el presente contrato, EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO consiente otorgar en calidad de Garantía Mobiliaria al amparo de la Ley No. 45-20, del 21 de febrero de 2020, y sus modificaciones (en lo adelante "Ley de Garantías Mobiliarias"), a favor de EL BANCO, el bien que se describe a continuación:

Producto	Marca	Modelo	Año	Chasis	Color

Párrafo I: El constituyente de la garantía mobiliaria declara bajo la fe del juramento que los datos correspondientes al bien otorgado en garantía son correctos y verdaderos y que su valor asciende a la suma de PESOS CON /100 CENTAVOS (RD\$).

Asimismo, declara bajo la fe del juramento que dicho bien no ha sido otorgado en garantía a ningún tercero, ni que ha dispuesto del mismo en modo alguno, reconociendo EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO que el bien mueble se encuentra libre de derechos reales accesorios, pignoración, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales.

Párrafo II: El constituyente de la garantía mobiliaria declara que el bien otorgado en garantía será mantenido o resguardado en su domicilio y residencia indicado en el presente contrato, debiendo notificar por escrito a EL BANCO sobre cualquier cambio de domicilio o residencia. Queda expresamente convenido entre las partes que EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO no podrá trasladar o permitir el traslado del bien otorgado en garantía mobiliaria fuera del territorio de la República Dominicana, reconociendo que dicha actuación constituiría una violación a las disposiciones del Artículo 408 del Código Penal.

Párrafo III: Mediante el presente, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO autorizan a EL BANCO realizar la inscripción de la garantía mobiliaria otorgada y constituida mediante el presente contrato, por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. De igual manera, EL BANCO queda autorizado por parte de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO a realizar las modificaciones originadas en errores materiales, para la adecuada inscripción del presente.



Párrafo IV: Vencido el plazo de ocho (8) años de la inscripción de la garantía, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley de Garantías Mobiliarias, y el préstamo aun no haya sido saldado, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO autorizan a EL BANCO a renovar el plazo de la inscripción de garantía, hasta tanto haya sido honrado el compromiso de pago total del préstamo. Haciendo la salvedad de que EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO cubrirán los honorarios, tasas y gastos legales requeridos para la inscripción, modificación y renovación de la garantía en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo V: El constituyente de la garantía reconoce que en la selección del bien otorgado en garantía mobiliaria no ha participado EL BANCO y que, por tanto, éste no será responsable de las condiciones de la misma, ni la entrega de la matrícula correspondiente, en caso de que aplicare, subsistiendo en cualquier caso las obligaciones de pago de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO frente a EL BANCO. EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO no podrán modificar las condiciones originales y mecánicas del bien otorgado en garantía, no pudiendo cambiarlo a sistemas de gas (si aplicare), ni el color de la pintura, ni cambiar componentes de motor y transmisión, sin el previo consentimiento por escrito de EL BANCO. Asimismo, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO reconocen que no tendrán derecho a interponer reclamación alguna contra EL BANCO en la eventualidad de que el bien otorgado en garantía presentare desperfectos, fallas mecánicas o condiciones desfavorables, tomando en consideración que el mismo ha sido adquirido por su propia cuenta en el dealer o un tercero elegido por EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO.

Párrafo VI: En caso de que fuere necesario efectuar reparaciones mecánicas o de carrocería en el vehículo otorgado en garantía, las mismas deberán ser hechas única y exclusivamente en talleres autorizados por la entidad aseguradora de dicho vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, por el presente contrato se constituye en fiador solidario, ilimitado e indivisible de EL DEUDOR frente a EL BANCO, por el pago principal, intereses y demás accesorios de la facilidad crediticia otorgada en virtud de este contrato. En consecuencia, _____, al suscribir el presente contrato, en su condición de EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, ilimitado e indivisible también renuncia desde ahora y para siempre a invocar el beneficio de excusión y/o división al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2021 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO: EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, otorgan su aquiescencia y autorizan expresamente a EL BANCO para que este a su única opción y en cualquier momento proceda a apropiarse de cualquier suma de dinero que este actualmente o estuviese en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados a favor de EL DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO y aplicarlas al pago de las obligaciones vencidas o en que incurra en el futuro EL DEUDOR relacionadas a la facilidad de crédito otorgada bajo este contrato. Una vez efectuada la compensación, EL BANCO lo notificara por escrito a EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO, con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. Por tanto, las obligaciones en que EL DEUDOR incurra en el futuro serán compensadas en la medida en que sean exigibles.

Párrafo: EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO autorizan expresamente a EL BANCO para que este pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar todos los pagos que deban efectuar EL DEUDOR por concepto de capital, intereses, accesorios y demás obligaciones surgidas con motivo del crédito otorgado en virtud de este contrato de las cuentas que EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO mantienen en EL BANCO, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO el mantenerse pendientes de que tales cargos pueden reducir el balance de dichas cuentas debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

ARTÍCULO QUINTO: Todo pago efectuado por EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO será imputado primeramente a los gastos efectuados a cargo de la cuenta de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, y que hayan sido previstos en este contrato o en el Tarifario de Servicios, incluyendo primas de pólizas de seguros, en caso de que aplique y otros cargos descritos en el Tarifario de Servicios, así como cargos moratorios, si los hubiere, intereses y por último al capital de la deuda, tomando en consideración la antigüedad de los mismos. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar pagos parciales de cualquier cuota mensual o



con posterioridad a su fecha de vencimiento, pero queda expresamente convenido entre las partes que, si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de vencimiento, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO tendrán la obligación de pagar los intereses cuando éstos sean exigibles en virtud de este contrato sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada.

Párrafo: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO podrán realizar abonos extraordinarios al capital adeudado, lo que ejercerá una reducción en el monto de las cuotas o en el término o vigencia del financiamiento, según lo solicite por escrito EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO al momento de efectuar el pago. EL BANCO deberá generar y entregar a EL DEUDOR una tabla de amortización de pagos generada con motivo de su abono extraordinario.

ARTÍCULO SEXTO: Las cuotas de capital, intereses y otros cargos adeudados bajo este contrato, deberán ser pagadas a cada vencimiento mensual o fracción de mes, sin demora alguna y sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora, en el domicilio de EL BANCO o mediante las modalidades que EL BANCO de tiempo en tiempo indicare, incluyendo pago en efectivo, cheque, transferencia, uso de servicios en sucursales o medios electrónicos de pago de otras entidades financieras. Las partes convienen que EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO solo podrá realizar abonos al capital de los préstamos y saldarlos anticipadamente, exclusivamente en el domicilio de EL BANCO. Los pagos a ser recibidos por los canales de pago distintos a la caja de EL BANCO serán acreditados en el tiempo real, siempre y cuando el canal seleccionado lo permita. Cuando el crédito presente sesenta (60) días o más en atraso en el pago, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, el vencimiento o pérdida del beneficio del término establecido para su pago, haciéndose exigible, a opción de EL BANCO, la totalidad de la deuda y ejecutables las garantías estipuladas en el presente contrato, así como las que se prevean en cualquier contrato conexo o accesorio. De igual modo, la pérdida, destrucción total o parcial, la existencia de vicios ocultos, la ejecución de cargas o gravámenes no declarados o cualquier circunstancia que haga desaparecer o disminuir el valor del bien otorgado en garantía o el derecho de propiedad que sobre éste tiene EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, hace exigible inmediatamente el pago total del saldo insoluto de la suma prestada, pudiendo EL BANCO accionar por las vías ordinarias del derecho común contra EL DEUDOR, sin que esto signifique en modo alguno renuncia por parte de EL BANCO de las acciones que le acuerda la Ley de Garantías Mobiliarias.

Párrafo I: EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO otorgan su aquiescencia y autorizan expresamente a EL BANCO para que éste a su única opción y en cualquier momento procederá a apropiarse de cualquier suma de dinero que esté actualmente o estuviese en el futuro de mano de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados a favor de EL DEUDOR y/o EL FIADOR SOLIDARIO y aplicarlas al pago de las obligaciones vencidas o en que incurra en el futuro EL DEUDOR, relacionadas a la facilidad de crédito otorgada bajo este contrato. Una vez efectuada la compensación, EL BANCO lo notificará por escrito a EL DEUDOR y/o EL FIADOR SOLIDARIO, con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. Por tanto, las obligaciones en que EL DEUDOR incurra en el futuro serán compensadas en la medida en que sean exigibles.

Párrafo II: En caso de demora por parte de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, éste deberá pagar a EL BANCO, a título de cláusula penal, cargos moratorios a razón del CINCO PUNTO CERO por ciento (5.00%) mensual calculado sobre la cuota de capital vencido por cada mes o fracción de mes de retraso, todo ello sin necesidad de puesta en mora, ni de ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial.

Párrafo III: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO reconocen y aceptan haber sido informado por EL BANCO que, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas mensuales del préstamo, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO podrán ejercer la opción de pagar parcialmente de manera anticipada la presente facilidad, sujeto al pago de una comisión que se establece en el Tarifario de EL BANCO, el cual se anexa al presente contrato para formar parte integral del mismo. En caso de que EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO ejerza la opción de pagar anticipadamente, EL DEUDOR Y/O EL FIADOR SOLIDARIO elegirá, conforme sea de su interés, aplicar las sumas para: a) Reducir el monto de las cuotas mensuales; o b) Reducir la duración del préstamo, en cuyo caso EL BANCO le informará el resultado de la variación del



plazo que se produzca como resultado de dicha elección, por cualquier vía fehaciente. **(OPCIONAL)**

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO estarán obligados a suscribir y mantener vigente una póliza de seguro de daños propios sobre el bien otorgado en garantía, por un monto no menor del valor del préstamo, mientras sea deudor de alguna suma frente a EL BANCO en virtud del presente contrato. EL BANCO tendrá sobre el seguro, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley de Garantías Mobiliarias, los mismos derechos que tiene sobre el bien asegurado y en tal virtud el beneficiario de dicha póliza endosará la misma a favor de EL BANCO, por lo que, en caso de destrucción parcial o total del bien otorgado en garantía, el privilegio de EL BANCO se trasladará de pleno derecho a la indemnización.

En caso de que EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO no renueve la póliza antes mencionada, EL BANCO queda autorizado, a su elección, a renovarla por cuenta de EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, o contratar una póliza de interés sencillo (seguro de deuda), cuya cobertura cubrirá la deuda pendiente de pago al momento de ocurrir el evento o siniestro de colisión, robo e incendio, cobrando en todo caso a EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO las sumas o valores que EL BANCO se vea obligado a desembolsar, las cuales podrán ser relacionadas o cargadas al préstamo, previo aviso por escrito utilizando cualquier medio fehaciente que asegure la recepción por parte de EL DEUDOR/ EL DEUDOR GARANTE, incluyendo, sin limitación, comunicación dirigida al correo electrónico indicado en la solicitud de crédito. En tal caso, EL BANCO deberá entregar a EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO la documentación correspondiente a la renovación o contratación de dicha póliza.

En caso de que EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO hayan optado por pagar a través de EL BANCO la prima del seguro, EL BANCO incluirá el bien otorgado en garantía en una póliza declarativa mensual y los cargos correspondientes serán adicionados a la cuota mensual. La obligación de EL BANCO de comunicar a EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO cualquier novedad relacionada con la póliza de seguro, quedará satisfecha siempre que EL BANCO lo comunique a EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO por cualquier medio fehaciente, incluyendo, sin limitación, comunicación dirigida al correo electrónico indicado en la solicitud de crédito. Dicha póliza se renovará automáticamente durante el período de vigencia del préstamo y mientras EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente a EL BANCO. El saldo o cancelación del préstamo implicará la cancelación de la póliza de seguro expedida sobre el bien otorgado en garantía, ya que el mismo quedará automáticamente excluido de la póliza declarativa mensual, siendo obligación de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO contratar una póliza de seguro para cubrir el bien. El pago de la prima mensual del seguro y de la cuota del préstamo deberá ser realizado de manera simultánea, no pudiendo EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO segregar dicho pago.

En caso de que por cualquier razón el bien otorgado en garantía quedare excluido de cobertura de seguro, ya sea por razón del uso otorgado a dicho bien o cualquier otro motivo, EL BANCO podrá aplicar y cargar a la cuenta de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO el seguro de interés sencillo (seguro de deuda) correspondiente, reservando sin embargo a EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO la facultad de aportar una póliza de seguro emitida por una entidad aseguradora aceptable para EL BANCO, que cubra la garantía objeto del presente contrato. EL BANCO obtendrá la autorización de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO para la contratación del seguro de deuda mediante cualquier medio fehaciente, en el entendido, sin embargo, que en ausencia de autorización y por ende de exclusión de cobertura de seguro del bien otorgado en garantía, se considerará un incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO bajo el presente contrato, perdiendo el beneficio del término acordado y haciéndose exigible la totalidad de la deuda y ejecutable la garantía.

ARTÍCULO OCTAVO: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO se comprometen frente a EL BANCO a no transferir, vender, enajenar o gravar el bien otorgado en garantía mobiliaria, hasta el pago total y definitivo de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato. En consecuencia, en caso de que se tratare de garantía mobiliaria sobre un vehículo de motor, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO por este medio autoriza a EL BANCO a inscribir y/o levantar en la Colecturía de Impuestos Internos, correspondiente, la



oposición al traspaso, constitución de gravamen o cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre el vehículo otorgado en garantía en favor de EL BANCO, en el entendido de que dicha oposición se mantendrá en vigencia mientras EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO adeude a EL BANCO alguna suma por concepto del préstamo por este medio otorgado. EL BANCO estará obligado a poner a disposición de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO el original de la matrícula, una vez la garantía haya sido debidamente inscrita y anotada. EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO deberán dar aviso inmediato y por escrito a EL BANCO en caso de que terceros trabaren embargos u otras vías de ejecución sobre el bien otorgado en garantía, o en caso de que produjere la desposesión, robo o sustracción del bien dado en garantía.

Párrafo I: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO declaran bajo fe del juramento que en caso de que el bien otorgado en garantía constituya un vehículo demotor y sea utilizado para ofrecer servicios de transporte de pasajeros o carga, taxi, o servicios similares, debe ser declarado en la entidad aseguradora correspondiente, y en caso de que la cobertura sea declinada, EL BANCO procederá a incluir la cobertura de la póliza de interés sencillo.

Párrafo II: Sin perjuicio de las disposiciones del presente contrato, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, al momento que la obligación garantizada hubiere sido cumplida, tendrá derecho a: 1) Que se informe al deudor del crédito cedido que la obligación ha sido satisfecha, en caso de que se le hubiere notificado la cesión en garantía a dicho deudor; 2) Que el acreedor presente el formulario electrónico de cancelación de la garantía mobiliaria, si esta se hubiere inscrito; y, 3) Cuando se hubiere pactado por las partes la posibilidad de liberar uno, varios o parte de los bienes en garantía conforme se cumple la obligación, el acreedor garantizado inscribirá la modificación que ha sufrido la garantía mobiliaria en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, cuando se hubiere cumplido la parte de la obligación que los libera.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato, EL BANCO estará facultado a proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria otorgada, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: LAS PARTES convienen, de manera conjunta, que conforme a lo dispuesto por los Artículos 92 y 93 de la Ley de Garantías Mobiliarias, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas por el presente contrato, se procederá a un proceso abreviado de ejecución extrajudicial, acordado a continuación:

1. LAS PARTES acuerdan que el ejecutor responsable de llevar a cabo dicho proceso será un Notario Público, el cual quedará designado uno cualquiera de la lista privada anexa al presente. En caso de darse el supuesto de que ninguno de los ejecutores del listado antes mencionado, estuviese disponible, quedará a opción de EL BANCO seleccionar un notario público cualquiera de conformidad a lo dispuesto en la parte in fine del párrafo del Artículo 94 de la Ley de Garantías Mobiliarias.
2. Una vez, el Notario Público haya recibido de parte de EL BANCO la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, este procederá a notificar a EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, mediante acto de alguacil, mandamiento de pago otorgando tres (3) días francos para el saldo de la deuda.
3. Transcurrido este plazo, y EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO no haber obtemperado a dicho mandamiento de pago, el Notario Público procederá a la ejecución del bien dado en garantía mobiliaria, en manos de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, o de cualquier persona que en la que se encuentre la garantía.
4. Ejecutada la garantía, el ejecutor mediante resolución, ordenará la subasta de la misma, en la cual se establecerá el valor de la Garantía Mobiliaria. Dicho monto, será establecido mediante un avalúo pericial; realizado por un tasador profesional, debidamente acreditado y registrado ante la Superintendencia de Bancos y/o el Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO).
5. Realizada la subasta por un valor inferior a lo adeudado a la fecha de esta, el ejecutor proclamará a favor de EL BANCO una acreencia quirografaria en contra de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO. Si, el producto de la subasta o venta resultare superior al monto adeudado de la obligación garantizada, EL BANCO devolverá el excedente a EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO.

Párrafo I: En caso de incautación, las partes convienen de manera expresa, conforme lo dispone el Párrafo I del Art. 89



de la Ley de Garantías Mobiliarias, que el juez designará como depositario judicial a EL BANCO, o en su defecto a un tercero designado por este último.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO reconocen que la información en cualquier momento suministrada a EL BANCO, incluyendo datos personales, patrimoniales o extrapatrimoniales, así como la información relacionada con la experiencia de EL BANCO respecto a las operaciones o créditos de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, incluso aquella obtenida antes de la suscripción de este acuerdo, no será considerada como información sujeta al secreto profesional o que deba ser mantenida en confidencialidad, autorizando EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO a EL BANCO, así como a cualquier centro de información crediticia, a revelar a cualquier tercero dicha información, de conformidad con la Ley No. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PARTES reconocen de manera expresa que en las relaciones entre ambas, su consentimiento en relación con sus compromisos recíprocos podrá ser válidamente transmitidos mediante mensajes o correos electrónicos, o cualquier otro conjunto de datos electrónicos integrados generados desde la dirección de correo electrónico o dispositivos de las partes o de tiempo en tiempo comunicados, debiendo considerarse válidos y legalmente vinculantes, conforme lo establece la Ley No 126-02, del 14 de agosto de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital (en lo adelante Ley No. 126-02) y su Reglamento de Aplicación (Decreto No. 225-03).

Párrafo II: En caso de requerir la firma electrónica, EL BANCO le enviara a EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO vía correo electrónico, los documentos, asegurando que los mismos sean descargados, revisados y reconocidos previo al proceso de firma. Con esta lectura integral del documento, por parte de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, se habilitaría la opción de firma electrónica avanzadas o calificadas a los fines de otorgar la aceptación de estos, conforme lo establece la Ley No 126-02.

Párrafo II: LAS PARTES acuerdan que los documentos digitales o mensajes de datos intercambiados entre ellas tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria. Las partes se obligan a mantener, custodiar, controlar y proteger las infraestructuras utilizadas para la remisión de los documentos electrónicos y mensajes de datos, tomando todas las precauciones, medidas de seguridad y requerimientos técnicos a su alcance para evitar el acceso de terceros no autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO otorgan consentimiento expreso para que EL BANCO pueda de tiempo en tiempo efectuar consultas en las bases de datos de las Sociedades de Información Crediticia, así como suministrar a dichas sociedades información relativa a las operaciones contratadas, en la medida en que la ley así lo permita, con el objeto de conformar y actualizar sus bases de datos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, incluyendo su resolución, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios reales indicados en el encabezamiento del presente contrato. En caso de producirse cambios en la dirección, teléfono o correo electrónico de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, éste queda obligado a comunicarlo a EL BANCO por cualquier medio fehaciente.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tantos originales como partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año **DOS MIL** _____ (_____).

OFICIO

OFC-PRO-202422386

26 SEP 2024



EL BANCO

EL DEUDOR

MOTOR CRÉDITO, S. A.
BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO
Representada por _____

EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO

YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional,
CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señores
_____, y
_____, de generales que constan en este acto, quienes me han declarado bajo la fe del
juramento que esas firmas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, públicos y privados. En Santo
Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de
_____ del año **DOS MIL** _____ (_____) .

Notario Público
Matrícula del Colegio de Notarios No. 4333

OFICIO
OFC-PRO-202422386
26 SEP 2024



ANEXO

LISTA DE EJECUTORES

De acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Garantía Mobiliaria, El procedimiento de ejecución de las garantías serán llevadas a cabo por un ejecutor, el cual LAS PARTES han designado mediante esta lista, a los siguientes Notarios Públicos:

1. _____

_____.
2. _____

_____.
3. _____

_____.

OFICIO
OFC-PRO-202422386
26 SEP 2024

